



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO FORMENTERA DEL SEGURA

11265 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASA POR DERECHOS DE EXAMEN DEL EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE FORMENTERA DEL SEGURA

APROBACION DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN DEL EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE FORMENTERA DEL SEGURA.

No habiéndose producido reclamaciones al acuerdo de aprobación provisional de la ordenanza municipal reguladora de la Tasa por derechos de examen, se publica el texto íntegro aprobado definitivamente:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN DEL EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE FORMENTERA DEL SEGURA.

Artículo 1º.- Fundamento legal y régimen.

En el uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de la Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento de Formentera del Segura establece la "TASA POR DERECHOS DE EXAMEN", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del R.D.L. 2/2004.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la participación como aspirantes en pruebas selectivas de acceso o de promoción a los Cuerpos y Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por el Ayuntamiento de Formentera del Segura siempre y cuando tengan carácter fijo.



Artículo 3º.- Sujetos Pasivos.

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas o de aptitud a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4º.- Devengo.

El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas o de actitud a que se refiere el artículo anterior.

La Tasa se abonará durante el periodo de tiempo en que permanezca abierto el plazo para la presentación de las solicitudes de participación, que será el determinado en cada una de las bases que rijan las convocatorias para la provisión, en sus distintos regímenes, las plazas que se oferten.

Artículo 5º.- Base imponible y cuota tributaria.

La cuantía de la tasa vendrá, determinada por una cantidad fija señalada en función del grupo de clasificación o de titulación en que se encuentren clasificadas las correspondientes plazas:

Para las pruebas selectivas de acceso a la función pública, las de promoción interna, funcionarización y personal laboral se aplicarán las siguientes tarifas:

Grupo A1: de 150 a 200€.

Grupo A2: de 100 a 150€.

Grupo: B: de 75 a 125€.

Grupo C1: de 50 a 100€.

Grupo C2: de 30 a 50€.

Agrupaciones Profesionales: 20€.

Artículo 6º.- Normas de gestión.

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación simultánea con la solicitud de participación a pruebas selectivas.
2. La gestión de la Tasa se efectuará por los servicios competentes de este Ayuntamiento.

Artículo 7º.- Bonificaciones.

Bonificación del 50%. - Las personas inscritas en el INEM como demandantes de empleo, y que no perciban ningún subsidio, según certificado emitido por el INEM, el



cual se acompañará a la instancia de solicitud con una antigüedad de al menos un mes como demandante.

Bonificación del 30%. - Las personas que perciban rentas inferiores al Salario Mínimo Interprofesional.

Artículo 8º.- Devolución.

Procederá la devolución de la tasa por los derechos de examen cuando no se realice el hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo.

Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponda, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza fiscal ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno, provisionalmente, en sesión del de de 26 de enero de 2017 y definitivamente el de de 20 , según resolución de Alcaldía número entrando en vigor y comenzando a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación del texto integro en el B.O.P., permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Formentera del Segura, firmado digitalmente.

EL ALCALDE.

FDO. D. FRANCISCO CANO MURCIA.